



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE EXPLOTACIÓN, AL INTERIOR DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA CON PLACA No. R140011 (EDKE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.306.309-1 representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de extranjería No. 476.705 o por quien haga sus veces, es beneficiaria del reconocimiento de propiedad privada con placa No. **R140011**, para la explotación económica de una mina de **ORO, CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADÁN, MACADÁN ALQUITRANADO, GRAVILLA, LASCA Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA, INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513, (EXCEPTO LOS DE LA SUBCLASE 37690), Y DEMÁS ROCAS TRITURADAS O NO PARA LA CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS), ARENAS FELDESPÁTICAS, MÁRMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, ARENISCAS (MIG), ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, ARENAS INDUSTRIALES (MIG), GRANITO, BASALTO, PÓRFIDO Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN EN BRUTO, ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BLOQUES, CALCITA (MIG), OTRAS ROCAS O PIEDRAS TRITURADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN (NCP), GRAVILLA (MIG), ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA DE CONSTRUCCIÓN (NCP) Y RECEBO (MIG)**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **SEGOVIA Y REMEDIOS** de este departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de mayo de 1990, bajo el código No. **EDKE-01**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

El día 09 de diciembre de 2022, la beneficiaria del título minero en referencia, allegó el informe anual de labores mineras realizadas durante el año 2022 y el programa de labores mineras a ejecutar durante el siguiente año, el cual fue evaluado por el área técnica de la Dirección de Fiscalización Minera mediante Concepto Técnico No. **2022030519041 de 25 de noviembre del 2022**, cuyas conclusiones se describen a continuación

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1. *Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA el día 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 am, el título minero No. R140011 NO presenta superposición con Zonas de Restricciones de Reservas Forestales ni Áreas de Exclusión.*

4.2. *Evaluada la información presentada por el titular mediante oficio con radicado No 2022010461610 del 26 de octubre de 2022 como aclaración de las toneladas de mineral extraídas en el año 2021 y las toneladas a extraer de mineral y de estéril para el año 2022. Se consideran como TÉCNICAMENTE ACEPTABLE en el presente concepto técnico.*

4.3. *Teniendo en cuenta que se incluye la cantidad de material estéril a extraer en las labores de desarrollo y explotación de las minas El silencio, Providencia y Sandra K, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el incremento de toneladas totales de 643,854 presentadas inicialmente a 887,702 presentadas en la aclaración en la Tabla 2. Por lo tanto, para efecto de solicitud de explosivos ante el DCCA se tiene que las toneladas totales a extraer para el 2022 de forma particular para cada mina corresponde a 202,982 tones para la mina a El silencio, 158,264 ton para Providencia y 254,152 ton para Sandra K.*

4.4. *Se evidencia la Resolución No. 130ZF-1105-4501 del 17 de mayo de 2011, en la cual se IMPONE el Plan de Manejo Ambiental por parte de CORANTIOQUIA para la vida del proyecto.*

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Complemento Del Informe Anual De Labores Y Programa De Labores Mineras A Ejecutar- Nota Aclaratoria en cuanto a la producción volúmenes de material a extraer



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares del Título Minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R140011, como Respuesta a los requerimientos efectuados por medio del auto 2022080098367 del 16 de agosto del 2022 y de los profesionales que lo refrendan.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 la cual señala:

"(...)

ARTÍCULO 30. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. *Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.*

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.

Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.

(...)"

Acorde con el concepto técnico transcrito, y en virtud del artículo 30 de la mencionada ley, esta autoridad minera considera como **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, las aclaraciones de toneladas de mineral extraídas entre el mes de noviembre del año 2020 y noviembre del año 2021 y las toneladas a extraer de mineral y de estéril para el mes de noviembre del 2021 hasta el mes de noviembre del 2022, el incremento de toneladas totales de 643,854 señaladas inicialmente a 887,702 presentadas en la aclaración en la Tabla 2. Y para efecto de solicitud de explosivos ante el DCCA se tiene que las toneladas totales a extraer para el 2022 de forma particular para cada mina corresponde a 202,982 tones para la mina El silencio, 158,264 ton para Providencia y 254,152 ton para Sandra K, por tanto, se procede a **APROBAR** lo anteriormente descrito.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la titular, el Concepto Técnico **No. 2022030519041 de 25 de noviembre del 2022**, proferido por la parte técnica de la Dirección de Fiscalización Minera de esta secretaría, para los fines que estime pertinentes, el cual será incorporado como anexo del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.306.309-1 representada legalmente por el **señor LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de extranjería No. 476.705 o por quien haga sus veces, beneficiaria del reconocimiento de propiedad privada con placa **No. R140011**; las aclaraciones de toneladas de mineral extraídas entre el mes de noviembre del año 2020 y noviembre del año 2021 y las toneladas a extraer de mineral y de material estéril para el mes de noviembre del 2021 hasta el mes de noviembre del 2022, el incremento de toneladas totales de 643,854 presentadas inicialmente a 887,702 presentadas en la aclaración en la Tabla 2. Y para efecto de solicitud de explosivos ante el DCCA se tiene que las toneladas totales a extraer para el 2022 de forma particular para cada mina corresponde a 202,982 tones para la mina a El silencio, 158,264 ton para Providencia y 254,152 ton para Sandra K, Lo anterior conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico **No. 2022030519041 de 25 de noviembre del 2022**, proferido por la parte técnica de la Dirección de Fiscalización Minera de esta secretaría, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENTREGAR a la titular copia del concepto técnico señalado en el artículo segundo de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible súrtase la notificación por edicto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 29/03/2023

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE
Proyectó:	Johana Carolina Mejía Valencia- Practicante excelencia.
Revisó:	Diego A. Cardona Castaño - Profesional Universitario
Revisó:	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Contratista